

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2023-00176-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 13 de marzo de 2024 3:30PM

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **MARIA DEL PILAR GARZÓN CARDOZO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	MARIA DEL PILAR GARZÓN CARDOZO
Apoderado Demandante:	JOSÉ HENRY OROZCO MARTINEZ
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Rep. Legal y Apod PORVENIR:	HAROLD RENE PÉREZ PÉREZ

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

TRÁMITE:

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior

En uso de la palabra, el apoderado de la parte actora desiste del interrogatorio de parte a la representante legal de PORVENIR. Téngase en cuenta lo manifestado y, por ser procedente se acepta el desistimiento

Se practica el interrogatorio de parte a la demandante, decretado a instancia de las accionadas COLPENSIONES y PORVENIR

Se declara cerrado el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERA: DECLARAR la ineficacia de la afiliación verificada por **MARIA DEL PILAR GARZÓN CARDOZO** con destino a la AFP PORVENIR S.A con ocasión de suscripción de formulario de afiliación el 11 DE JULIO DE 1997 en un escenario de traslado de régimen pensional. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a la AFP **PORVENIR S.A** que conjunta y coordinadamente, adelanten las gestiones administrativas y financieras tendientes a reactivar la afiliación de la demandante al RPMPD administrado por COLPENSIONES y a trasladar a esta entidad los recursos girados con destino al RAIS por cuenta de la actora durante el tiempo que permaneció vinculada irregularmente a este régimen, debiéndose transferir debidamente indexados, en la forma señalada en la parte motiva de esta sentencia.

Cabe anotar que las accionadas contarán con un término de 30 días a partir de la ejecutoria de la presente sentencia para finiquitar este procedimiento, resaltando que el giro de recursos pertinente con destino al RPMPD se podrá hacer tomando para el efecto el importe de las sumas que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante y solo en caso de ser insuficientes, se pagarán con cargo a recursos propios de la AFP PORVENIR S.A, sin lugar a descuento de naturaleza alguna.

En caso de subsistir saldos, luego de estas operaciones, en la cuenta de ahorro individual de la demandante, los mismos deberán ser girados al Fondo de Solidaridad Pensional

TERCERO: EXCEPCIONES Dadas las results del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas respecto de las determinaciones adoptadas

CUARTO: COSTAS. Lo serán a cargo de PORVENIR S.A. En firme la presente providencia, por Secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'500.000 en favor de la demandante. Sin costas a cargo de COLPENSIONES

QUINTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, CONSÚLTESE con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, las apoderadas de PORVENIR y COLPENSIONES interponen y sustentan recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase link de acceso al expediente con destino al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b59b4ebc-748c-4b27-b710-25dbf9aa63e7?vcpubtoken=074fdf9c-d829-41da-9857-85de88455c18>

SAD

Duración audiencia: 00:35:08

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4bbd0ccf84bb9d49fd853b6e0f469ba22527db9fc24ecaa1efe31db9b056aee**

Documento generado en 21/03/2024 08:39:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>